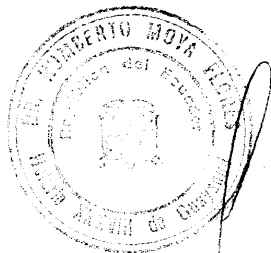




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 335/2010 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
SUPERMERCADOS DAKERIC
S.A.-----

CUANTIA: USD\$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día catorce de octubre del año dos mil diez, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **FRANKLIN ALBERTO ASPIAZU SUÁREZ**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en Daule de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señorita **LIGIA ELENA ASPIAZU SUÁREZ**, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la



Constitución de una Compañía Anónima y demás
declaraciones y convenciones que se determinan al
tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura
pública y manifiestan su voluntad de constituir una
Compañía anónima, las personas naturales, cuyos
nombres, domicilios y nacionalidades son las que se
expresan como siguen: **a) FRANKLIN ALBERTO
ASPIAZU SUÁREZ**, de estado civil soltero, ecuatoriano,
mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Daule,
quien comparece por sus propios y personales
derechos; **b) LIGIA ELENA ASPIAZU SUÁREZ**, de
estado civil soltera, ecuatoriana, mayor de edad,
domiciliada en Guayaquil, quien comparece
igualmente por sus propios y personales derechos.-

CLÁUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas
naturales aludidas anteriormente, han aprobado el
siguiente estatuto que forma parte integral del
Contrato Social de la Compañía Anónima. **ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
SUPERMERCADOS DAKERIC S. A. CAPÍTULO
PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y
ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO.-** El nombre de la
sociedad es **SUPERMERCADOS DAKERIC S. A.**
ARTÍCULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la
compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO.-** El
objeto social de la compañía es el siguiente: **UNO) A la**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, productos agrícolas pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; también podrá dedicarse a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive de los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; **DOS)** A la compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización al por mayor y menor de toda clase de accesorios, elementos, materiales y demás suministros de construcción, aparatos y suministros eléctricos y de iluminación, de grifería, cerámicos y de ferretería diseño y decoración en general, asimismo a representar en el Ecuador, previa licencia otorgada por las mismas, a marcas de fábrica de toda clase de accesorios, elementos, materiales y demás suministros de construcción, aparatos y suministros eléctricos y de iluminación, de grifería, cerámicos y de ferretería diseño y decoración en general, tanto nacionales, como extranjeras; **TRES)** Prestar servicios especializados en las áreas de construcción, instalaciones eléctricas y mecánicas; **CUATRO)** De igual forma la compañía podrá dedicarse al desarrollo





y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; su comercialización tanto nacional como internacional; la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; a la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, captura, procesamiento e industrialización de toda clase de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; **CINCO)** A la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para consumo humano, vegetal o animal; **SEIS)** A la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; **SIETE)** Podrá efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; **OCHO)** Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

industrialización, envasamiento, procesamiento y comercialización del agua; **NUEVE)** A prestar servicios de computación y procesamiento de datos, ya sea con equipos propios y/o alquilados; análisis, desarrollo e implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; **DIEZ)** También podrá importar, exportar, comprar, vender, distribuir, comercializar, arrendar, permutar, toda clase de aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, odontológico, quirúrgico y de laboratorio, así como a la compra, venta, al por mayor y menor, a la importación, exportación, comercialización y distribución de medicinas de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, odontológicos, muebles e implementos de uso hospitalario en general, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad y protección industrial, tanto para domicilios, como para empresas, negocios e industrias; a la compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales, para el transporte de carga y/o pasajeros, de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; buques, barcos, lanchas, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportiva madera y balsa, ya sea como materia prima o manufacturada y





estructurada; teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina; de autos, automóviles, motores nuevos o usados máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos; de máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; de tractores, motocicletas, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, productos dietéticos y alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, equipos de computación, de audio y video y fotográficos, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, a la comercialización, explotación e industrialización del papel en todas sus fases, de ropa y prendas de vestir nuevas, de tejidos, hilados, calzado, perfumes, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de vidrio, aluminio y cristal, maquinarias para la construcción de obras civiles, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

repuestos; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas; **ONCE)** La compañía también fomentará el turismo nacional ya en el continente o en las Islas Galápagos; y el turismo internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; **DOCE)** La Compañía podrá de igual forma prestar servicios especializados de asesoría en los campos, jurídico, económico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; **TRECE)** Dedicarse a la publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general; **CATORCE)** A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; **QUINCE)** A la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados, para la radiodifusión de toda clase de programas; **DIECISÉIS)** A la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de Boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; **DIECISIETE)** A las actividades propias de la minería, en su más amplia acepción, de tal suerte que, se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; **DIECIOCHO)**



Al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de productos.

DIECINUEVE) También tendrá por objeto, dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. **VEINTE)** La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados, para la explotación minera y de sus derivados; **VEINTIUNO)** A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de Tecnicentros, para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; **VEINTIDÓS)** A la actividad mercantil en general, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; **VEINTITRÉS)** A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad diga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objeto.

Para el cumplimiento del mismo, la compañía podrá realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTÍCULO**

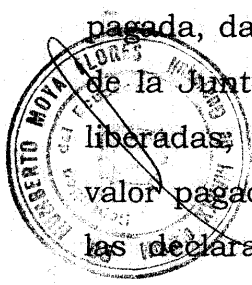
CUARTO.- La compañía, tiene su domicilio principal en el cantón Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.- **ARTÍCULO**

QUINTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**

SEXTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00) y el Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones

ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00) cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción de un Dólar de los Estados Unidos de América que estuviere totalmente



pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevará las firmas del Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir al accionista, un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, Presidente Ejecutivo, y el Directorio, cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que de acuerdo a las Leyes y al estatuto se le confieran. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente Ejecutivo, quien la ejercerá en todos los negocios u operaciones que la Compañía realice, con las limitaciones que la Ley y el presente estatuto le



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

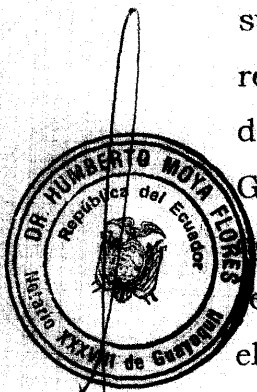


impongan. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad, órgano supremo de la Compañía; y, sus acuerdos, resoluciones, obligan a todos los accionistas, Presidente Ejecutivo, así como a los demás funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**

Toda convocatoria a Junta General de Accionistas, se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo, en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente a concurrir en caso de celebrarse Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-**

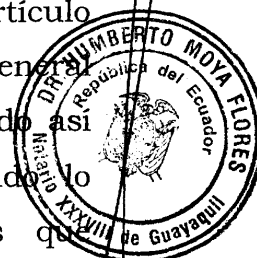
No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser



suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General-Secretario, o en todo caso, quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo o a quien, de conformidad con el presente estatuto, hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.- **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes a la finalización o cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta general deberá



considerar entre los puntos a tratarse dentro del orden del día que se hubiere establecido, los asuntos especificados en los literales c) y d), del Artículo Vigésimo del presente estatuto.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá, cuando así lo resolviere el Presidente Ejecutivo, o cuando lo solicitaren a éste, uno o más accionistas que representen al menos la cuarta parte del Capital Social.- **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General; a falta o en ausencia de este último, ejercerá tal cargo, la persona que designe el Directorio. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, la Junta será presidida por la persona que al efecto designen los concurrentes.- **ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de estos mismos funcionarios; **d)** Conocer los





informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente Ejecutivo someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su ratificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de Reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo o el Comisario; **h)** Reformar los presentes estatutos; **i)** Nombrar cuando a su criterio, el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que la presidirá, todos ellos elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto; **j)** Resolver todo lo relativo a las adquisiciones, enajenaciones a cualquier título y gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como de bienes que constituyan maquinaria pesada, agrícola o industrial. En el caso de haberse conformado el Directorio, esta atribución le corresponderá al Directorio y no a la Junta General; y, **k)** Las demás que establezca la Ley vigente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la Reserva Legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la

Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Presidente Ejecutivo de la compañía o quien haga sus veces.-

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, uno de los cuales serán el Presidente Ejecutivo de la compañía, Elegido por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Director no será requisito ser accionista de la





compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como

Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El

Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo

convoque el Presidente Ejecutivo, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; **b)** Actuar como organismo de control; **c)** Resolver todo lo relativo a las adquisiciones, enajenaciones a cualquier título y gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como de bienes que constituyan maquinaria pesada, agrícola o industrial; y, **d)** Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**

Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **b)**

Firmar los títulos o los certificados de acciones; **c)**

Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; **d)** Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, **e)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en la forma establecida en el presente estatuto, esto es, sin limitación de ninguna clase, en cuanto a actividades relativas al giro del negocio, montos de negociaciones u operaciones en tal sentido.

Su única limitación, estará constituida por la contenida en la letra k) del Artículo Vigésimo del Presente Estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

SUBROGACIÓN: En los casos de: Falta, Ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, será el Gerente General quien lo subroge y hará sus veces, temporalmente y hasta la designación de un nuevo Representante Legal, de ser el caso. En el evento de operar la subrogación, en la forma aquí indicada, cesarán inmediatamente, los poderes que el Presidente Ejecutivo, haya otorgado al Gerente General u otras personas que tengan relación, o



deleguen de algún modo, una o algunas de sus funciones como Representante Legal de la Compañía; esto no obstante, no invalidará las operaciones que, válidamente hayan sido iniciadas ya por estos Apoderados y que estén por concluirse, salvo aquellos casos en los que, reuniendo los requisitos que de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías, sean necesarios, los accionistas puedan apelar de las decisiones de la mayoría o impugnar ante el Juez de lo Civil competente, ciertos actos o contratos ya celebrados y obtengan válidamente resolución o sentencia favorable en tal sentido.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Queda establecido que, el Gerente General, no ejercerá de ordinario, la representación: ni legal, ni judicial, ni extrajudicial de la compañía. Subrogará sí, de pleno derecho al Presidente Ejecutivo, en los casos de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. Eventualmente gozará de ciertas atribuciones extrajudiciales, para la ejecución de determinados negocios sociales, siempre y cuando medie para el efecto, autorización, expresa y escrita del Presidente Ejecutivo, -carta poder o Escritura Pública de Poder Especial- en la cual se exprese en detalle exacto:



UNO.- Cuáles son las facultades que se le otorgan;
DOS.- El tiempo de duración de las mismas, o el plazo de vigencia del poder; y, **TRES.-** El negocio específico que se le encomienda realizar. De igual manera, corresponderá, preparar a solicitud del Presidente Ejecutivo y con su visto bueno, los informes, balances, inventarios y cuentas, así como intervenir como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas.-

CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad; y, pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento, comprometiéndose a pagar el saldo que queden



adeudando los accionistas, en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de Constitución.-

CLÁUSULA

TERCERA:

SUSCRIPCIÓN.- La suscripción es la siguiente: a) El

señor **FRANKLIN ALBERTO ASPIAZU SUÁREZ,**

setecientas noventa y seis acciones ordinarias y

nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de

América cada una; y, b) La señorita **LIGIA ELENA**

ASPIAZU SUÁREZ, suscribe cuatro acciones

ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados

Unidos de América.- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE**

LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores

de las acciones, pagan de la siguiente forma: a) El

señor **FRANKLIN ALBERTO ASPIAZU SUÁREZ,** paga

el veinticinco por ciento (25%) de setecientas noventa

y seis acciones ordinarias y nominativas suscrita por

él; y, b) La señorita **LIGIA ELENA ASPIAZU SUÁREZ,**

paga el veinticinco por ciento (25%) de cuatro acciones

ordinarias y nominativas suscrita por ella. Pagos todos

estos que se realizan en numerario, conforme consta

del Certificado de Cuenta de Integración de Capital,

que se acompaña. El saldo se comprometen a

cancelarlo también en numerario en el plazo de dos

años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura

de constitución. Cualquiera de los accionistas queda

autorizado para realizar todas y cada una de las

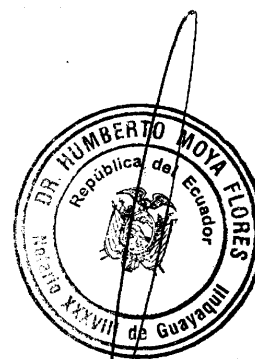
gestiones y diligencias necesarias para el

perfeccionamiento de la constitución de la compañía.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7322569
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FRANCO SAN LUCAS MARIA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2010 3:02:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SUPERMERCADOS DAKERIC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 13/10/2010

Mediante comprobante No.- 706770879

Con Cédula de Identidad: 092272153-5

el (la) Sr. (a) (ita):

ESTALIN GEOVANNY RODRIGUEZ PARRA

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SUPERMERCADOS

DAKERIC S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	FRANKLIN ALBERTO ASPIAZU SUAREZ	1203101520
2	LIGIA ELENA ASPIAZU SUAREZ	1205914839
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 199.00	usd
\$ 1.00	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIDADANIA 120310152-0
ASPIAZU SUAREZ FRANKLIN ALBERTO
LOS RIOS/VINCES/ANTONIO SOTOMAYOR
25 OCTUBRE 1971
006- 0011 00513 M
LOS RIOS/ VINCES
ANTONIO SOTOMAYOR 1971

Franklin Aspiazu

EQUATORIANA*****

E424312242

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

ERNESTO ASPIAZU OLIVO

MARIA DOLores SUAREZ RUIZ

DAULE

22/09/2008

22/09/2020

FECHA DE EXPIRACION

REN

0301992



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 10-NOV-2008



225-0013

NÚMERO

1203101520

CÉDULA

ASPIAZU SUAREZ FRANKLIN ALBERTO

GUAYAS
PROVINCIA
DAULE
PARROQUIA

DAULE
CANTON

CÉDULA

PV 0016187

167-9561
ASPIAZZI, SUAREZ, L



Anteponga y posponga Usted, Señora Notaria, todas las demás formalidades de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Abogada María Isabel Franco San Lucas.- Registro Profesional Número D mil novecientos tres.- Colegio de Abogados Guayas.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



FRANKLIN ALBERTO ASPIAZU SUÁREZ

Ced. U. No. 120310152-0

Cert. Vot. 225-0013

LIGIA ELENA ASPIAZU SUÁREZ

Ced. U. No. 120591483-9

Cert. Vot. 167-0001

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO**
TESTIMONIO EN **CATORCE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMA.



GUAYAQUIL 14 DE OCTUBRE DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO
SC.IJ.DJC.G.10.0008158 DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE
COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,
AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE FECHA **25 DE NOVIEMBRE DEL 2.010**, POR LO
QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA SUPERMERCADOS
DAKERIC S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA
EL **14 DE OCTUBRE DEL 2.010**.

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 30 DEL 2.010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Queda inscrita hoy la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA
SUPERMERCADOS DAKERIC S.A., Que antecede con el N.-170 del Registro
Mercantil y anotado bajo el N.-3.971 del Repertorio.-Daule, 5 de Mayo del 2.011.-El
Registrador de la Propiedad.

 Ab. Wilson Rodríguez Pilo
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD - DAULE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0030958

Guayaquil, 23 DIC 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SUPERMERCADOS DAKERIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
